

dentro del mes de junio de 1983, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán 1982» tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y estará formado por los siguientes miembros: Presidente, excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales, ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Fomento. Actuará como Secretario de dicho Jurado el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Si a juicio del Jurado los trabajos presentados no reunieran calidad suficiente para merecer el premio podrá proponer se conceda el mismo a otro autor que, sin haberse presentado al concurso, estime sea acreedor a dicho galardón, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1980.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 11 de enero de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

MINISTERIO DE CULTURA

2828 *ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Fundación Cultural de Cercedilla».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural de Cercedilla» y;

Resultando que por don Francisco Acaso Gómez y seis personas más, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro el 18 de julio de 1978, se procedió a constituir una fundación cultural privada, que incorpora los Estatutos por los que se ha de regir la misma;

Resultando que inicialmente se dota a la citada fundación con la cantidad en metálico de 100.000 pesetas, aportadas en partes iguales por todos los fundadores, más una colección de cuadros, que valoran en 1.000.000 de pesetas; y que su domicilio se fija en la Biblioteca Municipal de Cercedilla (Madrid), especificándose como objeto fundacional la promoción cultural en general del pueblo de Cercedilla en su más amplio sentido a través de actividades artísticas, científicas, ecológicas, etc.;

Resultando que la representación y gobierno de la fundación se estructura en una Junta de Gobierno, integrada por los fundadores, entre los que se atribuye la presidencia a don Santiago Herraiz Lage y la Secretaría a don Francisco Acaso Gómez, que aceptan sus cargos,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972 y los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y las disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales por el precitado Reglamento de 1972;

Considerando que conforme a lo prevenido en el artículo 103 del propio Reglamento y a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la de promoción, según el contenido del artículo 2, 4 del mismo;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Fundación Cultural de Cercedilla», con el domicilio antes indicado.

Segundo.—Encomendar su representación a su Junta de Gobierno, en la composición también enunciada, aprobándose su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2829

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Valdealgofra (Teruel).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valdealgofra (Teruel), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas mencionado y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Valdealgofra (Teruel).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valdealgofra y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2830 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Náquera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Náquera (Valencia), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad,

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Náquera (Valencia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Náquera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2831

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de San Sebastián en La Solana (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Sebastián en La Solana (Ciudad Real).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Solana que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declara-